DNCP/DJ N° 657/ 15

Asunción, 06 de marzo de 2015.-

DENUNCIA RECIBIDA POR MESA DE ENTRADA COMO EXP. N° 2216 PRESENTADA POR TALLER M & S REFERIDA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2014 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS PLURIANUAL 2014 – 2015 SEGUNDO LLAMADO" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA. ID 266670. ----------

El presente análisis fue iniciado por esta Dirección Jurídica, a raíz de la denuncia recibida por **Mesa de entrada** como **Exp. N° 2216** de fecha **05 de marzo de 2015** presentada por la firma **TALLER M & S**, a partir de la cual se realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

La denuncia expresa: *"... que en fecha 04 de diciembre de 2014 (Expte DNCP Nº 00017290), he presentado una formal protesta contra la mencionada adjudicación, presentando todas las pruebas que demostraban de manera clara e indubitable, la irregular adjudicación a la firma TALLER PATRI con RUC Nº 66517 – 6 en el procedimiento de contratación de referencia, sin embargo, en una inaudita Resolución - La Resolución DNCP Nº 210/ 15 -, la Dirección de Contrataciones Públicas rechazo mi protesta alegando, por un lado que: "Con relación a este punto corresponde señalar que de acuerdo a las averiguaciones realizadas por esta Dirección Nacional, en efecto, el vehículo de marca TOYOTA modelo CROWN 3.0 TWN CAN circula en el mercado bajo dos modalidades, tanto mecánica como automática, tal como lo señala la empresa adjudicada. De esta manera, no habiéndose verificado en el PBC disposición alguna que indique el tipo específico del vehículo a ser reparado, no se encuentra en cabeza del oferente la determinación del tipo de vehículo que posee la Convocante, máxime por que como acertadamente lo expone la firma adjudicada, tampoco la Convocante ha dispuesto una visita a sus talleres ni la misma se encuentra previsto en parte alguna del PBC, por lo cual, se reitera, el oferente no estaba en*

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duarte
Director Jurídico - DNCP

condiciones de determinar el tipo de vehículo en cuestión" y por el otro que: "más allá de todo lo expuesto, esta Dirección Nacional considera oportuno señalar que las protestas promovidas por el primer y segundo recurrentes carecen de sentido, puesto que no han objetado un punto que resulta clave para la suerte de sus pretensiones. En efecto, como bien lo expone la Convocante en contestación a los respectivos traslados, ambos han sido descalificados en el marco del llamado en cuestión y de ninguna parte de sus respectivas presentaciones se desprende que hayan impugnado tal proceder del Comité de Evaluación." (Sic).----------

Así mismo, señala el denunciante que en el marco de la protesta la DNCP no ha diligenciado oficio al MEC a fin de que aclare si el vehículo de marca TOYOTA modelo CROWN 3.0 TWIN CAN solicitado en el PBC, contaba con caja de cambio mecánico o automático, ya que según el mismo, dicha información es SUSTANCIAL para corroborar su pretensión.----------

El denunciante ha referido además en su denuncia: *"...Por todo lo expuesto anteriormente, no cabe dudas de que en el mencionado procedimiento de contratación se han cometido errores al momento de evaluación de ofertas y de la adjudicación contraviniéndose preceptos de la Ley 2051 /03 y sus decretos reglamentarios de una manera tal que han quedado viciados los actos jurídicos de recomendación de adjudicación...".*----------

Cabe señalar que estos puntos ya fueron analizados en un proceso previo y han motivado la emisión de la **Resolución DNCP Nº 210/15.** Es importante aclarar al denunciante que si el mismo no estaba de acuerdo con el resultado de la protesta debió acudir al Recurso pertinente contra las Resoluciones dictadas por la DNCP que resuelven Protestas, es la RECONSIDERACION, no siendo la Denuncia la vía oportuna.----------

Que, el Art. 23 del **Decreto 7434 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURIDICA DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES***

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

PÚBLICAS (DNCP)" dispone: "*Este recurso será pertinente contra las resoluciones dictadas por la DNCP que resuelvan protestas y/o investigaciones de oficio, además del proceso sumario de aplicación de sanciones, conforme lo previsto en el Artículo 114 del Decreto Nº 21.909/2003.*"----------

Así también el **art. 24º** del referido decreto señala: "*El recurso de reconsideración deberá ser interpuesto por escrito, con tantas copias para traslado Ley Nº 2.051/03 y su Reglamentación en virtud de los Decretos Nº 21.909/03, Nº 5.174/05, N° 6.225/11 y 7.434/11 armonizada con la Ley Nº 3.439/07 como fueren necesarias para que todas las partes afectadas tomen conocimiento de su interposición, y en el cual constarán las siguientes indicaciones: a) La resolución recurrida. b) La identificación del recurrente; c) Los hechos y razones en que se funde explicados claramente, y las solicitudes correspondientes; d) Acreditar su personería e interés legítimo, en caso de que el firmante de la reconsideración no los tenga debidamente acreditados en el proceso objeto del recurso interpuesto; e) La firma original del recurrente. El recurso que no cumpliere con los requisitos precedentes, será rechazado in límine. El recurso deberá ser interpuesto dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de la fecha de notificación respectiva o de que haya tomado conocimiento del acto impugnado.*"----------

Siendo así, vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y <u>cuando la vía pertinente no sea la Protesta</u>***".----------

De esta forma, el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente.----------

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Finalmente, en atención a lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que, de surgir reclamos puntuales o hechos susceptibles de ser investigados, actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abg. PAMELA MORENO
Dirección Jurídica

Abg. LUIS A. GODOY
Director Jurídico